

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribe, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente parlamentario número LXII 023/2017, el cual contiene la iniciativa con proyecto de Acuerdo **para exhortar a los ayuntamientos de Atltzayanca, Calpulalpan, Cuaxomulco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xaloztoc y Xaltocan, para que a la brevedad designen una comisión especial de regidores, para que se haga cargo de la administración y gobernabilidad de las presidencias de comunidad que a la fecha no tengan “presidente de comunidad” electo**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción III, 78, 81, las fracciones I y II del artículo 82, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, las fracciones I y II del 37, 39, 40, 76, 82, 83, 85, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas de Asuntos Electorales y de Asuntos Municipales, proceden a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Que con fecha 02 de febrero de dos mil diecisiete, la Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se **exhorta a los ayuntamientos de Atltzayanca, Calpulalpan, Cuaxomulco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xaloztoc y Xaltocan, para que a la brevedad designen una comisión especial de regidores, para que se haga cargo de la administración y gobernabilidad de las presidencias de comunidad que a la fecha no tengan “presidente de comunidad” electo**. En la misma fecha, ésta Iniciativa fue turnada a las

Comisiones Unidas de Asuntos Electorales y de Asuntos Municipales, para la emisión del Dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Con fecha 02 de febrero de 2017 a convocatoria expresa del Diputado JOSE MARTÍN RIVERA BARRIOS, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se convocó a los diputados integrantes de las comisiones de asuntos electorales y de asuntos municipales, a celebrar sesión de instalación de Comisiones Unidas, misma que tuvo verificativo el día 03 de febrero de esta anualidad. En dicha sesión se determinó que la presidencia y conducción de los trabajos de ambas comisiones, estuviera a cargo del Diputado JOSE MARTÍN RIVERA BARRIOS; asimismo se designó como ponente al Diputado JOSE MARTÍN RIVERA BARRIOS y se aprobó el procedimiento a seguir para emitir el proyecto de dictamen correspondiente.

TERCERO. Con fecha 04 de febrero de 2017 en sesión ordinaria de las Comisiones Unidas de Asuntos Electorales y de Asuntos Municipales, una vez que conocieron el contenido y alcances de la iniciativa de marras, procedió a emitir el siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”**
- II. Es congruente con el texto Constitucional Estatal, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos.

De los mencionados preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado, para estudiar, analizar y resolver sobre el Proyecto de Acuerdo, materia de este dictamen.

- III. Las comisiones unidas, reconocen que el servicio público está encaminado a la identificación de una necesidad social y su consecuente atención en aras de beneficiar a la colectividad. En este sentido, según la doctrina, las características esenciales del servicio

público son la continuidad, es decir que sea prestado de forma ininterrumpida; la regularidad, que implica que la prestación de este servicio se encuentre reglamentada; la generalidad, traducida ésta en que dicha prestación esté a disposición de todos, y por último la obligatoriedad, característica que implica el deber del Gobierno de prestar directa o indirectamente el servicio público.

Atendiendo a estas características y considerando que en materia constitucional se reconoce al Municipio como la base de la organización administrativa del Estado, podemos señalar que la prestación de los servicios públicos a la población establecida dentro del territorio que comprende un Municipio, es un deber que de forma primigenia ha sido impuesto al Gobierno Municipal, entendiéndose como tal al Ayuntamiento; sin embargo, en nuestra entidad, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece una característica especial que hace de la prestación de alguno de los servicios públicos un tema que el Ayuntamiento delega al ente jurídico denominado presidente de comunidad.

- IV. Las presidencias de comunidad, así como los delegados municipales y las representaciones vecinales, forman parte de las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos, por lo que quienes ostentan la figura de presidentes de comunidad, al amparo de lo establecido en el artículo 115 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, actúan en sus respectivas circunscripciones como representantes del Ayuntamiento, teniendo de manera delegada las atribuciones que les permitan mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad, así como realizar todo tipo de actos que tengan como finalidad el bien de la comunidad, entre ellos la prestación de los servicios públicos.
- V. Bajo los argumentos hasta ahora vertidos, se reconoce a importancia que el legislador estatal ha otorgado a quienes fungen como presidentes de comunidad. Sin embargo, y pese a dicha importancia y tal como lo aduce la Diputada promovente, dentro de la parte expositiva de su iniciativa, en efecto dentro del marco normativo vigente en el Estado de Tlaxcala, se carece de disposición expresa que determine el ente público o el procedimiento que habrá de sustanciarse para nombrar a la persona que supla de manera temporal la ausencia de un presidente de comunidad, por razón de la declaratoria de empate o de la nulidad de la elección; como lo aconteció durante el proceso electoral celebrado durante el año dos mil dieciséis.

Asimismo, dentro del contenido de la iniciativa de estudio, se señala que “la fracción VIII del ordinal 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que el Congreso del Estado tiene facultades para designar un Consejo Municipal, sin embargo tales supuestos se refieren cuando se haya declarado desaparecido o suspendido un ayuntamiento, o cuando se declaren nula las elecciones o empatadas, incluso establece la hipótesis de la ilegibilidad de la planilla triunfadora, pero tales hipótesis no aplican para las presidencias de comunidad”.

- VI. Atinente a lo mencionado por la Diputada Promovente, los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideramos necesario que a corto plazo se emitan las reformas que sean necesarias para subsanar los vacíos que actualmente presenta nuestra legislación sobre el caso que nos ocupa, a efecto de que en lo subsecuente las comunidades integrantes de cada demarcación municipal cuenten con un representante que auxilie al Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos.

- VII. Mientras dicha reforma de corte municipal acontece y a efecto de no dejar sin representación a aquellas comunidades donde no ha sido declarado electo su respectivo presidente de comunidad, lo dable es que esta Legislatura se pronuncie al respecto, mediante la emisión de un Acuerdo por el que se establezca de manera transitoria el funcionamiento y gobernabilidad en las comunidades donde en estricto derecho se advierte vacío de representación. Por esta razón y toda vez que mediante oficio número ITE-PG-68/2017, firmado por la Maestra Elizabeth Piedras Romero, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se ha informado a esta Soberanía que “en sesión especial del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se declaró concluido el proceso electoral ordinario 2015-2016, en virtud de que no existen medios de impugnación pendientes por resolver que deriven del proceso electoral que se comenta, tanto en el Tribunal Electoral de Tlaxcala como en las salas regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal Ciudad de México y la Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación...”. En consecuencia y toda vez que en el supuesto que nos ocupa, se trata de una falta temporal del presidente propietario y suplente de las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita, Municipio de Atltzayanca; San Miguel Buenavista, Municipio de

Cuaxomulco; La Providencia, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; Colonia Santa Martha "Sección Tercera" Municipio de Xaloztoc; San Cristóbal Zacacalco, Municipio de Calpulalpan, y San José Texopa, Municipio de Xaltocan -ausencias que quedarán cubiertas mediante un proceso de elección de carácter extraordinario-; y atendiendo a la interpretación del artículo 25 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se propone que sean cada uno de los Ayuntamientos involucrados quienes mediante Acuerdo de Cabildo, designen a la persona que deba ocuparse de forma temporal de la administración y prestación de los servicios públicos en cada una de las comunidades a que nos hemos referido con antelación y que aún carecen de presidentes de comunidad electos; recayendo tal responsabilidad en una comisión especial integrada por tres regidores del Ayuntamiento respectivo, quien desempeñe dicha encomienda de manera honorífica, pues de esta manera se logrará brindar la atención de las necesidades más inmediatas de las comunidades en mención.

Por lo expuesto con antelación, ésta Comisión Dictaminadora se permite presentar el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10. Apartado B. fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera respetuosa exhorta a los Ayuntamientos de Atltzayanca, Calpulalpan, Cuaxomulco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xaloztoc y Xaltocan, para que a la brevedad y mediante Acuerdo de Cabildo, designen una comisión especial, integrada por tres regidores que se ocupe de la administración y prestación de los servicios públicos en aquellas comunidades en que a la fecha no cuenten con presidente de comunidad electo.

SEGUNDO. La comisión Especial de regidores, que haya sido designado por el Ayuntamiento para suplir las funciones del presidente de comunidad respectivo, fungirá hasta en tanto se sustancie el proceso electoral extraordinario por el que

se declare electo al presidente de comunidad respectivo y este último tome posesión formal del cargo.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que comunique el presente Acuerdo a los ayuntamientos Atltzayanca, Calpulalpan, Cuaxomulco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xaloztoc y Xaltocan.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS ELECTORALES Y ASUNTOS MUNICIPALES

Dip. Adrián Xochitemo Pedraza,
Presidente

Dip. Mariano González Aguirre
Vocal.

Dip. Juan Carlos Sánchez García,
Vocal.

Dip. José Martín Rivera Barrios
Vocal.

Dip. José Martín Rivera Barrios
Presidente

Dip. Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle
Vocal

Dip. J. Carmen Corona Pérez
Vocal.

Ultima foja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhortan a los ayuntamientos de Atltzayanca, Calpulalpan, Cuaxomulco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xaloztoc y Xaltocan, para que a la brevedad designen una comisión especial de regidores, para que se haga cargo de la administración y gobernabilidad de las presidencias de comunidad que a la fecha no tengan “presidente de comunidad” electo